



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0102/05/22**.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACIÓN
FEDERAL
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DESPACHADO

19 SEP 2022

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de septiembre del dos mil veintidós, **Visto** para resolver la solicitud de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentada por el **C. Jesús Estudillo Martínez**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa", para el Proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Predio Rincón de Las Flores, municipio de Villa Corzo, Chiapas"**; en lo sucesivo **"El Proyecto"**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022FD013** y Bitácora **07/MP-0102/05/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en:

[Redacted address block]

con las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [Redacted names] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se ingresó en esta Oficina de Representación, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa" de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0102/05/22 y clave de Proyecto 07CH2022FD013.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B7, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/23/2022 de su Gaceta Ecológica No. 23 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

período comprendido del doce al dieciocho de mayo del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

CUARTO.- Que el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1678/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villa Corzo, Chiapas.

SEXTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1679/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1680/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1681/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se solicitó revisión técnica en materia forestal al Departamento de Servicios Forestales y de Suelos de esta misma dependencia.

NOVENO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1771/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, notificado el ocho de julio del mismo año, se le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** la fecha, hora y lugar de la visita de reconocimiento de sitio de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2049/2022 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, notificado el mismo día, mes y año, el Departamento de Servicios Forestales y de Suelos emitió opinión técnica, y adjunto el acta circunstanciada, el informe de la visita de campo y la lista de asistencia de ésta.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2041/2022 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2041/2022.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **“El Proyecto”** presentado por **“El Promovente”** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, consiste en:

1. Consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), en una superficie de 157.5 hectáreas (ha), el cual se llevará a cabo en el Predio Particular Rincón de las Flores, municipio de Villa Corzo, Chiapas; el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP)





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

“Reserva de la Biosfera La Sepultura”. La superficie de cada Unidades Mínimas de Manejo (UMM) será la siguiente:

Unidad Mínima de Manejo (UMM)	Superficie (has)
1	7.88
2	4.12
3	10.04
4	7.03
5	37.64
6	15.75
7	5.32
8	11.45
9	10.52
10	3.37
11	7.26
12	6.17
13	17.21
14	6.54
15	6.24
16	6.02
17	8.69
18	8.74
Total	180.01

2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan las Unidades Mínimas de Manejo (Rodal) para aprovechar serán las siguientes:

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas											
UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
1	1	447552	1783062	5	259	446776	1782556	10	402	446324	1781896
1	2	447762	1783242	5	260	446793	1782548	10	403	446298	1781862
1	3	447779	1783213	5	261	446803	1782543	10	404	446251	1781826
1	4	447774	1783193	5	262	446821	1782540	10	405	446223	1781779
1	5	447776	1783160	5	263	446843	1782534	10	449	446243	1781745
1	6	447800	1783141	5	264	446837	1782522	10	450	447262	1781916
1	7	447829	1783142	5	265	446841	1782519	10	451	447226	1781883
1	8	447855	1783109	5	266	446857	1782529	10	452	447199	1781883
1	9	447866	1783097	5	267	446872	1782538	10	453	447144	1781873
1	10	447874	1783063	5	268	446873	1782546	10	454	447111	1781880
1	11	447886	1783031	5	269	446883	1782560	10	455	447075	1781885





RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
1	12	447889	1783023	5	270	446890	1782571	10	456	447034	1781892
1	13	447911	1782993	5	271	446902	1782589	10	457	447005	1781905
1	14	447925	1782971	5	272	446903	1782600	10	458	446992	1781901
1	15	447928	1782947	5	273	446896	1782615	10	459	446982	1781885
1	16	447887	1782923	5	274	446883	1782616	10	460	446956	1781892
1	17	447876	1782902	5	275	446881	1782624	10	461	446947	1781914
1	18	447851	1782892	6	245	446598	1782391	10	462	446935	1781920
1	19	447828	1782883	6	246	446593	1782392	10	463	446914	1781912
1	20	447804	1782884	6	247	446477	1782407	10	464	446900	1781897
1	21	447777	1782872	6	248	446412	1782368	10	465	446886	1781879
1	22	447775	1782855	6	249	446406	1782331	10	466	446867	1781875
1	23	447777	1782849	6	250	446366	1782323	10	467	446837	1781888
1	24	447783	1782836	6	251	446314	1782309	10	468	446815	1781882
1	25	447821	1782829	6	252	446282	1782291	10	469	446776	1781871
1	26	447845	1782822	6	253	446248	1782297	10	470	446750	1781871
1	27	447871	1782824	6	254	446214	1782317	10	471	446725	1781879
1	28	447896	1782810	6	255	446183	1782310	10	472	446705	1781884
1	29	447906	1782796	6	256	446125	1782326	10	473	446683	1781873
1	30	447924	1782779	6	276	446589	1782292	10	474	446673	1781882
1	31	447918	1782760	6	277	446597	1782260	10	475	446668	1781886
1	32	447918	1782731	6	278	446578	1782244	10	476	446659	1781896
1	33	447904	1782715	6	279	446564	1782233	10	477	446655	1781899
1	34	447892	1782692	6	280	446547	1782216	10	478	446645	1781898
1	35	447884	1782649	6	281	446531	1782196	10	479	446635	1781898
1	36	447883	1782634	6	282	446514	1782173	10	480	446605	1781890
1	37	447836	1782609	6	283	446491	1782179	10	481	446586	1781887
1	38	447802	1782591	6	284	446472	1782170	10	482	446571	1781882
1	39	447777	1782588	6	285	446429	1782175	10	483	446550	1781892
1	40	447762	1782595	6	286	446386	1782183	10	484	446534	1781893
1	41	447749	1782608	6	287	446353	1782210	10	485	446526	1781906
1	42	447741	1782619	6	288	446315	1782221	10	486	446538	1781915
1	43	447732	1782633	6	289	446274	1782210	10	487	446544	1781925
1	44	447722	1782669	6	290	446237	1782210	10	488	446550	1781937
1	45	447702	1782699	6	291	446214	1782245	10	489	446568	1781943
1	46	447682	1782725	6	292	446210	1782266	10	490	446585	1781947





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
1	47	447663	1782754	6	293	446187	1782280	10	491	446593	1781950
1	48	447616	1782765	6	294	446170	1782263	10	492	446609	1781958
1	49	447602	1782800	6	295	446168	1782242	10	493	446609	1781973
1	50	447612	1782825	6	296	446199	1782222	10	494	446590	1781982
1	51	447615	1782849	6	297	446211	1782214	10	495	446559	1781984
1	52	447600	1782873	6	298	446208	1782199	10	496	446538	1781967
1	53	447569	1782881	6	299	446219	1782179	10	497	446514	1781949
1	54	447551	1782891	6	300	446250	1782176	10	498	446484	1781931
1	55	447537	1782908	6	301	446256	1782165	10	499	446443	1781920
1	56	447537	1782929	6	302	446295	1782146	10	500	446437	1781909
1	57	447550	1782942	6	303	446315	1782132	10	501	446437	1781894
1	58	447573	1782955	6	304	446345	1782119	10	502	446411	1781884
1	59	447588	1782981	6	305	446342	1782095	10	503	446394	1781884
1	60	447591	1783004	6	306	446304	1782076	10	504	446369	1781851
1	61	447591	1783019	6	307	446293	1782057	10	505	446359	1781839
1	62	447584	1783041	6	308	446262	1782065	10	506	446348	1781818
1	63	447568	1783044	6	309	446239	1782082	10	507	446336	1781804
2	64	447743	1782556	6	310	446234	1782091	10	508	446315	1781791
2	65	447724	1782512	6	311	446188	1782103	10	509	446297	1781789
2	66	447706	1782482	6	312	446153	1782107	10	510	446270	1781786
2	67	447685	1782477	6	313	446127	1782110	10	511	446264	1781775
2	68	447643	1782482	6	314	446085	1782117	10	512	446250	1781761
2	69	447629	1782489	6	315	446065	1782121	11	405	446223	1781779
2	70	447602	1782494	6	316	446029	1782128	11	406	446197	1781770
2	71	447555	1782509	6	317	445995	1782146	11	407	446123	1781777
2	72	447507	1782507	6	318	445994	1782170	11	408	446073	1781798
2	73	447428	1782506	6	319	445967	1782169	11	409	446042	1781799
2	74	447378	1782519	6	320	445935	1782185	11	410	445999	1781789
2	75	447320	1782514	6	321	445913	1782207	11	411	445913	1781798
2	76	447288	1782485	6	322	445885	1782232	11	412	445887	1781772
2	77	447246	1782451	6	323	446582	1782374	11	449	446243	1781745
2	78	447201	1782437	6	324	446569	1782358	11	513	446253	1781687
2	79	447137	1782443	6	325	446572	1782341	11	514	446254	1781641
2	80	447117	1782418	6	326	446582	1782316	11	515	446287	1781601
2	81	447098	1782434	7	234	447244	1782122	11	516	446325	1781574





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
2	82	447090	1782447	7	235	447223	1782170	11	517	446328	1781554
2	83	447115	1782459	7	236	447139	1782205	11	518	446324	1781535
2	84	447131	1782481	7	237	447050	1782245	11	519	446321	1781504
2	85	447143	1782495	7	238	446998	1782287	11	520	446305	1781486
2	86	447177	1782509	7	239	446841	1782296	11	521	446305	1781476
2	87	447184	1782527	7	240	446735	1782358	11	522	446273	1781465
2	88	447200	1782546	7	244	446662	1782381	11	523	446263	1781454
2	89	447208	1782570	7	245	446598	1782391	12	449	446243	1781745
2	90	447210	1782593	7	246	446593	1782392	12	513	446253	1781687
2	91	447207	1782620	7	276	446589	1782292	12	514	446254	1781641
2	92	447205	1782640	7	277	446597	1782260	12	515	446287	1781601
2	93	447207	1782662	7	278	446578	1782244	12	516	446325	1781574
2	94	447235	1782673	7	279	446564	1782233	12	517	446328	1781554
2	95	447266	1782695	7	280	446547	1782216	12	518	446324	1781535
2	96	447294	1782717	7	281	446531	1782196	12	519	446321	1781504
2	97	447299	1782730	7	282	446514	1782173	12	524	446871	1781860
2	98	447311	1782764	7	283	446491	1782179	12	525	446907	1781857
2	99	447307	1782779	7	323	446582	1782374	12	526	446889	1781824
2	100	447293	1782791	7	324	446569	1782358	12	527	446874	1781811
2	101	447252	1782805	7	325	446572	1782341	12	528	446865	1781776
2	102	447355	1782894	7	326	446582	1782316	12	529	446855	1781752
2	103	447370	1782906	7	327	447220	1782107	12	530	446811	1781711
2	104	447446	1782971	7	328	447203	1782092	12	531	446794	1781689
2	105	447461	1782955	7	329	447192	1782091	12	532	446778	1781630
2	106	447470	1782936	7	330	447179	1782109	12	533	446771	1781571
2	107	447481	1782899	7	331	447158	1782128	12	534	446790	1781511
2	108	447493	1782878	7	332	447138	1782141	12	535	446798	1781469
2	109	447503	1782855	7	333	447116	1782156	12	536	446792	1781476
2	110	447503	1782817	7	334	447088	1782138	12	537	446784	1781482
2	111	447510	1782804	7	335	447082	1782122	12	538	446758	1781490
2	112	447523	1782779	7	336	447050	1782111	12	539	446709	1781495
2	113	447528	1782764	7	337	447015	1782100	12	540	446677	1781494
2	114	447554	1782753	7	338	447001	1782091	12	541	446662	1781501
2	115	447573	1782732	7	339	446962	1782076	12	542	446649	1781515
2	116	447577	1782709	7	340	446943	1782087	12	543	446637	1781488





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
2	117	447606	1782684	7	341	446932	1782104	12	544	446617	1781487
2	118	447632	1782659	7	342	446911	1782129	12	545	446617	1781500
2	119	447655	1782647	7	343	446892	1782144	12	546	446575	1781511
2	120	447674	1782621	7	344	446874	1782159	12	547	446554	1781499
2	121	447704	1782576	7	345	446843	1782190	12	548	446550	1781478
3	64	447743	1782556	7	346	446822	1782206	12	549	446561	1781461
3	65	447724	1782512	7	347	446805	1782212	12	550	446559	1781441
3	66	447706	1782482	7	348	446777	1782197	12	551	446551	1781439
3	67	447685	1782477	7	349	446763	1782179	12	552	446519	1781449
3	68	447643	1782482	7	350	446751	1782166	12	553	446505	1781449
3	70	447602	1782494	7	351	446748	1782135	12	554	446488	1781446
3	71	447555	1782509	7	352	446679	1782110	12	555	446475	1781450
3	72	447507	1782507	7	353	446616	1782107	12	556	446467	1781471
3	73	447428	1782506	7	354	446577	1782103	12	557	446422	1781472
3	74	447378	1782519	7	355	446540	1782102	12	558	446394	1781478
3	75	447320	1782514	7	356	446501	1782108	12	559	446345	1781480
3	76	447288	1782485	7	357	446479	1782118	12	560	446340	1781496
3	77	447246	1782451	7	358	446496	1782144	12	561	446265	1781729
3	78	447201	1782437	7	359	446505	1782163	12	562	446282	1781726
3	79	447137	1782443	8	351	446748	1782135	12	563	446303	1781729
3	80	447117	1782418	8	352	446679	1782110	12	564	446313	1781736
3	122	447774	1782568	8	353	446616	1782107	12	565	446336	1781741
3	123	447772	1782531	8	354	446577	1782103	12	566	446356	1781749
3	124	447768	1782507	8	355	446540	1782102	12	567	446366	1781761
3	125	447776	1782482	8	356	446501	1782108	12	568	446369	1781773
3	126	447791	1782463	8	357	446479	1782118	12	569	446370	1781790
3	127	447796	1782429	8	358	446496	1782144	12	570	446377	1781802
3	128	447813	1782406	8	359	446505	1782163	12	571	446388	1781807
3	129	447797	1782389	8	361	446418	1781986	12	572	446406	1781802
3	130	447788	1782378	8	362	446386	1781996	12	573	446423	1781799
3	131	447780	1782345	8	363	446373	1782041	12	574	446448	1781802
3	132	447778	1782322	8	364	446386	1782048	12	575	446471	1781831
3	133	447821	1782292	8	365	446397	1782065	12	576	446509	1781839
3	134	447848	1782282	8	366	446410	1782081	12	577	446549	1781840
3	135	447865	1782269	8	367	446432	1782106	12	578	446579	1781835





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas											
UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
3	136	447891	1782263	8	368	446449	1782117	12	579	446600	1781813
3	137	447915	1782259	8	369	446831	1782107	12	580	446584	1781786
3	138	447956	1782257	8	370	446859	1782098	12	581	446576	1781763
3	139	447733	1781995	8	371	446883	1782047	12	582	446557	1781742
3	140	447677	1781991	8	372	446935	1782035	12	583	446510	1781742
3	141	447648	1781987	8	373	446963	1782016	12	584	446489	1781741
3	142	447559	1782002	8	374	446996	1782020	12	585	446449	1781748
3	143	447548	1782060	8	375	447026	1782047	12	586	446430	1781738
3	144	447577	1782106	8	376	447064	1782046	12	587	446404	1781713
3	145	447611	1782117	8	377	447093	1782029	12	588	446394	1781696
3	146	447688	1782125	8	378	447130	1782041	12	589	446385	1781679
3	147	447721	1782144	8	379	447157	1782046	12	590	446379	1781658
3	148	447734	1782175	8	380	447208	1782016	12	591	446409	1781657
3	149	447718	1782218	8	381	447243	1782015	12	592	446436	1781675
3	150	447675	1782242	8	382	447274	1781976	12	593	446463	1781687
3	151	447643	1782263	8	383	447259	1781950	12	594	446487	1781683
3	152	447619	1782287	8	384	447261	1781928	12	595	446515	1781700
3	153	447583	1782299	8	385	447225	1781937	12	596	446554	1781699
3	154	447524	1782306	8	386	447174	1781942	12	597	446580	1781712
3	155	447492	1782295	8	387	447067	1781952	12	598	446606	1781740
3	156	447431	1782282	8	388	446944	1781982	12	599	446617	1781778
3	157	447394	1782287	8	389	446904	1781957	12	600	446637	1781811
3	158	447337	1782291	8	390	446835	1782014	12	601	446659	1781823
3	159	447300	1782300	8	391	446803	1782010	12	602	446664	1781823
3	160	447273	1782288	8	392	446673	1782018	12	603	446665	1781790
3	161	447253	1782268	8	393	446618	1782041	12	604	446660	1781765
3	162	447243	1782285	8	394	446547	1782035	12	605	446670	1781748
3	163	447240	1782354	8	395	446492	1782011	12	606	446714	1781750
3	164	447232	1782367	9	361	446418	1781986	12	607	446735	1781752
3	165	447212	1782382	9	362	446386	1781996	12	608	446777	1781740
3	166	447183	1782401	9	363	446373	1782041	12	609	446800	1781756
3	167	447164	1782408	9	400	446399	1781963	12	610	446793	1781789
3	168	447139	1782408	9	401	446362	1781917	12	611	446805	1781814
3	169	447594	1782488	9	402	446324	1781896	12	612	446797	1781822
3	170	447590	1782481	9	403	446298	1781862	12	613	446796	1781845





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
3	171	447570	1782469	9	404	446251	1781826	12	614	446808	1781857
3	172	447556	1782460	9	405	446223	1781779	12	615	446871	1781860
3	173	447539	1782455	9	406	446197	1781770	13	525	446907	1781857
3	174	447537	1782395	9	407	446123	1781777	13	526	446889	1781824
3	175	447556	1782389	9	408	446073	1781798	13	527	446874	1781811
3	176	447571	1782394	9	409	446042	1781799	13	528	446865	1781776
3	177	447582	1782398	9	410	445999	1781789	13	529	446855	1781752
3	178	447596	1782401	9	411	445913	1781798	13	530	446811	1781711
3	179	447599	1782405	9	412	445887	1781772	13	531	446794	1781689
3	180	447604	1782415	9	413	445672	1782148	13	532	446778	1781630
3	181	447614	1782405	9	414	445842	1782215	13	533	446771	1781571
3	182	447627	1782401	9	415	445855	1782200	13	534	446790	1781511
3	183	447641	1782406	9	416	445868	1782186	13	535	446798	1781469
3	184	447651	1782413	9	417	445864	1782160	13	536	446792	1781476
3	185	447660	1782421	9	418	445869	1782127	13	616	446923	1781847
3	186	447664	1782430	9	419	445890	1782106	13	617	446949	1781852
3	187	447657	1782440	9	420	445926	1782106	13	618	447033	1781858
3	188	447663	1782454	9	421	445945	1782104	13	619	447075	1781855
3	189	447660	1782460	9	422	445970	1782088	13	620	447100	1781836
3	190	447651	1782465	9	423	445982	1782078	13	621	447093	1781826
4	80	447117	1782418	9	424	445968	1782066	13	622	447052	1781817
4	81	447098	1782434	9	425	445957	1782051	13	623	447043	1781802
4	82	447090	1782447	9	426	445935	1782057	13	624	447018	1781775
4	161	447253	1782268	9	427	445912	1782046	13	625	446993	1781742
4	162	447243	1782285	9	428	445927	1782020	13	626	446971	1781695
4	163	447240	1782354	9	429	445961	1781997	13	627	446933	1781677
4	164	447232	1782367	9	430	445980	1781981	13	628	446886	1781668
4	165	447212	1782382	9	431	446009	1781981	13	629	446899	1781653
4	166	447183	1782401	9	432	446023	1781987	13	630	446925	1781647
4	167	447164	1782408	9	433	446048	1781985	13	631	446955	1781650
4	168	447139	1782408	9	434	446082	1781983	13	632	446983	1781656
5	191	446821	1782473	9	435	446097	1781989	13	633	447013	1781678
5	192	446854	1782508	9	436	446116	1781985	13	634	447025	1781687
5	193	446876	1782522	9	437	446151	1781985	13	635	447034	1781700
5	194	446906	1782544	9	438	446169	1781977	13	636	447042	1781731





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Vértices de las áreas de aprovechamiento de resina de pino, Predio Rincón de Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chiapas

UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM		UMM	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
5	195	446933	1782559	9	439	446179	1781962	13	637	447069	1781736
5	196	446962	1782586	9	440	446195	1781957	13	638	447076	1781715
5	197	446993	1782593	9	441	446213	1781968	13	639	447081	1781680
5	198	447006	1782617	9	442	446225	1781977	13	640	447085	1781654
5	199	447047	1782643	9	443	446243	1781985	13	641	447102	1781650
5	200	447049	1782689	9	444	446263	1781985	13	642	447141	1781685
5	240	446735	1782358	9	445	446293	1781988	13	643	447199	1781749
5	241	446742	1782379	9	446	446305	1781997	13	644	447210	1781774
5	242	446768	1782399	9	447	446330	1782020	13	645	447262	1781753
5	243	446796	1782433	9	448	446354	1782038	13	646	447287	1781750
5	244	446662	1782381	10	361	446418	1781986	13	647	447342	1781767
5	245	446598	1782391	10	384	447261	1781928	13	648	447379	1781749
5	246	446593	1782392	10	385	447225	1781937	13	649	447428	1781763
5	247	446477	1782407	10	386	447174	1781942	13	650	447465	1781814
5	248	446412	1782368	10	387	447067	1781952	13	651	447488	1781823
5	249	446406	1782331	10	388	446944	1781982	13	652	447533	1781807
5	250	446366	1782323	10	389	446904	1781957	13	653	447574	1781809
5	251	446314	1782309	10	390	446835	1782014	13	654	447236	1781413
5	252	446282	1782291	10	391	446803	1782010	13	655	446967	1781456
5	253	446248	1782297	10	392	446673	1782018	13	656	446967	1781474
5	254	446214	1782317	10	393	446618	1782041	13	657	446935	1781494
5	255	446183	1782310	10	394	446547	1782035	13	658	446888	1781493
5	256	446125	1782326	10	395	446492	1782011	13	659	446870	1781469
5	257	446774	1782580	10	400	446399	1781963	13	660	446817	1781478
5	258	446776	1782563	10	401	446362	1781917				

3. El aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) se proyecta ejecutar en una superficie de 157.5 ha, para 13 Unidades Mínimas de Manejo (UMM) y estará sujeto a los criterios y especificaciones que determina la NOM-026-SEMARNAT-2005 y se ejecutará mediante el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes" para una vigencia de 5 años. Las estimaciones de la producción por hectárea, anualidad y ciclo serán las siguientes:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y en el ciclo de cinco años						
UMM	Superficie	Número de caras		Producción por anualidad		Producción
		Por Hectárea	Por UMM	Por Hectárea	Por UMM	
1	13.66	57.7	788.29	144.23	1,970.72	9,853.60
2	14.61	97.1	1,418.97	242.86	3,547.42	17,737.12
3	15.87	108.6	1,722.77	271.43	4,306.93	21,534.67
4	14.00	130.0	1,820.04	325.00	4,550.09	22,750.44
5	8.20	147.5	1,209.35	368.75	3,023.37	15,116.87
6	11.20	119.0	1,332.95	297.50	3,332.38	16,661.90
7	11.15	122.5	1,365.67	306.25	3,414.18	17,070.90
8	6.68	123.3	824.13	308.33	2,060.32	10,301.60
9	13.52	114.3	1,545.70	285.71	3,864.26	19,321.30
10	9.23	106.0	978.61	265.00	2,446.52	12,232.62
11	6.42	82.9	531.58	207.14	1,328.94	6,644.70
12	14.14	68.2	964.40	170.45	2,410.99	12,054.97
13	18.81	90.6	1,704.54	226.56	4,261.35	21,306.77
Totales	157.50		16,207.00		40,517.49	202,587.44

Cantidad de resina a extraer anualmente			
Anualidad	Superficie (Has)	Total de caras	Producción Anual de Resina (kg)
1	157.50	16,207.00	40,517.49
2	157.50	16,207.00	40,517.49
3	157.50	16,207.00	40,517.49
4	157.50	16,207.00	40,517.49
5	157.50	16,207.00	40,517.49
Producción a 5 años (kg)			202,587.44

Posibilidad Anual de resina		
Anualidad	Cantidad de resina (kg)	Cantidad de resina extraída (Ton)
1	40,517.49	40.52
2	40,517.49	40.52
3	40,517.49	40.52
4	40,517.49	40.52
5	40,517.49	40.52
Total	202,587.44	202.59

4. En el expediente de la MIA-P se encuentran integradas las coordenadas UTM de los sitios de muestreo, el inventario forestal, el diseño de muestra utilizado, los cálculos de la intensidad de muestreo, error de muestreo, memoria de cálculo y los volúmenes de resina a aprovechar.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

5. Las actividades por etapa que contempla **"El Proyecto"** serán:

- Preparación del sitio: Delimitación del área de aprovechamiento de resina, capacitación técnica, derroñe, apertura de la cara, engrapado y colocación de vaso recolector.
- Operación: Picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado, barrasco o costra y preparación anual del arbolado.
- Mantenimiento (Protección y fomento): Manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, apertura y mantenimiento de brechas cortafuego, recorridos de detección de incendios forestales, elaboración e instalación de tableros con mensajes alusivos a la prevención de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación en caso de que se necesario y manejo de residuos sólidos.

6. Como obra provisional solita un almacén de resina de pino, el cual se encontrará ubicado en la coordenada UTM siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS85)	
	X	Y
1	447404.342	1781833.68

7. Manifiestan que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, los principales residuos a generar serán: vasos y bolsas de plástico, laminillas, clavos, herramientas desgastadas, envolturas y residuos de alimentos, papel, cartón, botellas de plástico, residuos orgánicos derivados de las comidas, entre otros residuos inorgánicos; los cuales serán colocados en tambos de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligrosos, manifiestan que no serán generados, dada la naturaleza del proyecto.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **considera viable** el aprovechamiento forestal no maderable; toda vez que con la información proporcionada en la MIA-P es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **“El Proyecto”** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Proyecto de Nación 2018 – 2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024, Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), éste incide en la UGA No. 90 con la Política Ambiental asignada de Protección (P). Por lo que dentro de los lineamientos y recomendaciones señala que estos se encuentran definidos en el Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, por lo que, al analizar las políticas de manejo de las subzonas, estas son compatibles con las actividades que se pretenden llevar a cabo para **“El Proyecto”**.
4. Incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal “Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE)”, por lo que conforme al Plan de Manejo de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

la REBISE, el aprovechamiento se desarrollará en específico en las subzonas de: Zona de uso forestal y agropecuario en recuperación, zona de uso forestal y agropecuario controlado, y zona natural sobresaliente. Por lo que al analizar las políticas de manejo estas son compatibles con aprovechamiento forestal no maderable en el predio Rincón de Las Flores, municipio de Villa Corzo, Chiapas.

5. No incursiona en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, incide en la Región Terrestre Prioritaria (RHP) No. 132 denominada "Selva Zoque – La Sepultura" las cuales son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, las cuales no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P atinadamente se establece una serie de medidas de prevención y mitigación como rescate y reubicación de flora y fauna y medidas de compensación que consisten en restaurar áreas impactadas; empero, en las condicionantes de la presente Resolución se complementaran para prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los considerados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **"El Proyecto"** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a la superficie del predio, con una superficie de 238.33 ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrología superficial y subterránea; vegetación, fauna; paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, y diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) presenta el listado de las especies identificadas y los índices de diversidad. Asimismo, señala que la única especie identificada que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 corresponde al Cedro (*Cedrella odorata*). Sin embargo, dada la naturaleza de **"El Proyecto"** no se afectará dicha especie.
3. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, anfibios y mamíferos), los puntos y transectos de muestreo, el listado de las especies identificadas y los índices de diversidad. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, identificó 4 especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son: loro corona lila (*Amazona finschi*) y zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) en la categoría en peligro de extinción (P), para el caso de lagarto de chaquira (*Heloderma horridum*) en la categoría de especie amenazada (A) y el mico de noche (*Potos flavus*) como especie sujeta a protección especial (Pr). Sin embargo, en las condicionantes de la presente Resolución se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.
4. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje conforme a la visibilidad, calidad paisajística y fragilidad paisajística. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos y socioculturales del municipio de Villa Corzo, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Del análisis y valoración realizado se considera que las actividades y naturaleza de **"El Proyecto"**, la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA.

Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, desarrolló una lista de control del tipo Leopold y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y la de importancia de los impactos ambientales, obteniendo como resultado de las 11 acciones susceptibles y los 25 factores ambientales y socioeconómicos, de las posibles 275 interacciones, 242 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 103 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con el ambiente) y 139 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 52 impactos se consideraron como impactos positivos y 87 como impactos negativos, de la etapa de preparación del sitio la actividad que generará principalmente impactos negativos será el derroñe, apertura de la cara, engrapado y colocación de vaso recolector, de la etapa de operación la actividad de picas o rebanas y de la etapa de mantenimiento la actividad de escarificación del suelo, afectando primordialmente a los factores: aire, hidrología superficial y/o subterránea y fauna, y de los impactos positivos el principal factor a beneficiar será el medio sociocultural.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las propuestas descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS,

de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de esta Resolución, para respetar la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los archivos shapefile y .kml, planos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología, listados de flora y fauna, y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS.- Acorde con el artículo 24 del REIA se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1678/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1679/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1680/2022. Sin embargo, no se recibieron las opiniones técnicas en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **"El Proyecto"** por parte de dichas autoridades.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

DÉCIMO PRIMERO.- VISITA DE RECONOCIMIENTO DE SITIO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1771/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** la hora, fecha y lugar de reunión de la visita de reconocimiento del sitio de **"El Proyecto"**. Por lo que el ocho de julio del dos mil veintidós, personal de esta Delegación Federal se presentó en el Predio Particular Rincón de las Flores, municipio de Villa Corzo, Chiapas; acompañados del C. Gaudencio Macal López, en su carácter de Encargado del predio, del C. Víctor Manuel Natarén Macal, en su carácter de Testigo y del Ing. Enrique Alonso De La Piedra Arroyo, en su carácter de Responsable técnico, para realizar la visita de reconocimiento del sitio de **"El Proyecto"**, por lo que se levantó la Lista de Asistencia, Acta Circunstanciada y un Informe de dicha visita, en el cual se emitieron tres recomendaciones, por lo que estas fueron integradas al Acuerdo de ampliación de información 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2041/2022, por lo que con escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta a dicho subsanando dichas observaciones.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- 1. Localización: "El Proyecto"** se desarrollará en el Predio Particular Rincón de las Flores, municipio de Villa Corzo, Chiapas; el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) "Reserva de la Biosfera La Sepultura". Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan las Unidades Mínimas de Manejo (Rodal) para aprovechar, se encuentran en el Considerando Tercero numeral 2 de la presente Resolución.
- 2. Superficie, unidades y método de aprovechamiento:** Una superficie de 157.5 ha, para 13 Unidades Mínimas de Manejo (UMM) y estará sujeto a los criterios y especificaciones que determina la NOM-026-SEMARNAT-2005 y se ejecutará mediante el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes".





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

3. **Volúmenes de producción:** Los volúmenes de producción por hectárea, anualidad y ciclo de resina de pino (*Pinus oocarpa*) serán los siguientes:

Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y en el ciclo de cinco años						
UMM	Superficie	Número de caras		Producción por anualidad		Producción
		Por Hectárea	Por UMM	Por Hectárea	Por UMM	
1	13.66	57.7	788.29	144.23	1,970.72	9,853.60
2	14.61	97.1	1,418.97	242.86	3,547.42	17,737.12
3	15.87	108.6	1,722.77	271.43	4,306.93	21,534.67
4	14.00	130.0	1,820.04	325.00	4,550.09	22,750.44
5	8.20	147.5	1,209.35	368.75	3,023.37	15,116.87
6	11.20	119.0	1,332.95	297.50	3,332.38	16,661.90
7	11.15	122.5	1,365.67	306.25	3,414.18	17,070.90
8	6.68	123.3	824.13	308.33	2,060.32	10,301.60
9	13.52	114.3	1,545.70	285.71	3,864.26	19,321.30
10	9.23	106.0	978.61	265.00	2,446.52	12,232.62
11	6.42	82.9	531.58	207.14	1,328.94	6,644.70
12	14.14	68.2	964.40	170.45	2,410.99	12,054.97
13	18.81	90.6	1,704.54	226.56	4,261.35	21,306.77
Totales	157.50		16,207.00		40,517.49	202,587.44

Cantidad de resina a extraer anualmente			
Anualidad	Superficie (Has)	Total de caras	Producción Anual de Resina (kg)
1	157.50	16,207.00	40,517.49
2	157.50	16,207.00	40,517.49
3	157.50	16,207.00	40,517.49
4	157.50	16,207.00	40,517.49
5	157.50	16,207.00	40,517.49
Producción a 5 años (kg)			202,587.44

Posibilidad Anual de resina		
Anualidad	Cantidad de resina (kg)	Cantidad de resina extraída (Ton)
1	40,517.49	40.52
2	40,517.49	40.52
3	40,517.49	40.52
4	40,517.49	40.52
5	40,517.49	40.52
Total	202,587.44	202.59





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada.

TERCERO.- No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante a lo anterior, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; vinculadas a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

QUINTO.- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la Resolución en materia de impacto ambiental"*, para que esta Oficina de Representación determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.

SEXTO.- En caso que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar previamente la Resolución respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa Resolución de haber cumplido satisfactoriamente con los Resolves, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*.

SÉPTIMO.- La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por los artículos 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA; 44 fracción III y 47 primer párrafo del REIA, se establecen las siguientes **condicionantes**:

1. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, permita a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
2. En caso de existir ajustes posteriores a la Resolución del Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en materia Forestal, y estos no coincidan con la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"**.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Oficina de Representación y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

a) Conforme al **"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"** de la presente Resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.





RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho PMA por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Conforme a lo señalado en el **"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"** en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

- El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante a **"El Proyecto"**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa de **"El Proyecto"**.
- d) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la Resolución correspondiente emitida por esta Secretaría.
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por **"El Promovente"**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promovente.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Resolución, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Resolución y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

No. de Informe	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023
2	Enero - Diciembre 2023	Enero - Febrero 2024



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2022

No. de Informe	Período Informado	Presentación del Informe
3	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
4	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
5	Enero – Diciembre 2026	Enero – Febrero 2027
6	Enero – Diciembre 2027	Enero – Febrero 2028

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Resolución y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Resolución con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-9/2022

que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Resolución.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resolves establecidos en esta Resolución, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO QUINTO.- Será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resolves a los cuales queda sujeta la presente Resolución y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2659/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-9/2022

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Resolución, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la Resolución de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente Resolución, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Resolución, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / MAYAO / RTR / CECG / NDHR

